





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpu Ocllo"

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 21 – 2016 – MPC

Cusco, 31 de octubre de 2016.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de octubre de 2016, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, respecto del Derecho a la salud y Protección al discapacitado señala: "Que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.". Asimismo el artículo 4º del mismo Cuerpo Normativo establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono";

Que, el numeral 6.4. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título con carácter de exclusivo o compartido en las materias siguientes: En Materia de servicios sociales locales.- 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 30490, Ley del Adulto Mayor, señala como su objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 0158-2016-SGAIF-GDHS-GMC e Informe Nº 171-2016-SGAIFGDHS-GMC, la Sub Gerente de Atención Integral a la Familia, remite Informe Técnico de Diagnóstico Situacional del Programa Adulto Mayor (PAM) en el ámbito del distrito del Cusco en cumplimiento a la actividad 1 del cuadro de actividades y nivel de cumplimiento del instructivo meta 31 – Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor; remitiendo además, proyecto de Ordenanza Municipal, de conformidad con la Ley Nº 30490, Ley del Adulto Mayor, (...);

Que, a través del Informe N° 118-GDHS/AL/GMC-2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala que es procedente la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor por cuanto tiene amparo legal en la Ley del Adulto Mayor, Ley N° 30490; precisando además, que debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, según Informe Nº 395-GDHS/GMC-2016, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, opina favorablemente por la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo por lo tanto poner a ponderación del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, (...);

Que, de acuerdo al Informe Nº 685-GDHS/GMC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial del Cusco, que tiene como finalidad la integración del Adulto Mayor, que permitirá asegurar espacios saludables integrales de socialización beneficiando a la población adulta mayor, posibilitando la participación activa y organizada de las personas adultas mayores, ofreciéndoles espacios y servicios que les permita tener mayor calidad de vida, cuya creación es promovida por la Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, conforme lo establece la Ley Nº 30490, Ley del Adulto Mayor; debiendo además, ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Dictamen Conjunto Nº 039-2016-CDSMNF-CAL/MPC, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niños y Familia y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomiendan al Concejo Municipal aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial del Cusco, (...);

Que, el artículo 39º del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40º de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalices Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, CON EL OBJETO DE BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA E INTEGRARLOS PLENAMENTE AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, CON EL OBJETO DE BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA E INTEGRARLOS PLENAMENTE AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD, el mismo que consta de 08 artículos que contempla sus fines, organización e instrumentos de trabajo y cuyo texto como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Atención Integral a la Familia y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



## **ANEXO**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Cusco, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDADES.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MI MDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y en concordancia con la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor y su Reglamento, podrá suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM, previa autorización del Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuéstales determinadas por Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, de manera directa o a través del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM de la Municipalidad Provincial del Cusco, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.